



Sabanalarga – Atlántico, 5 de agosto de 2022

RADICACION 08-638-40-89-001-2015-00160-00
PROCESO EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE DARIO CUENTAS ARIZA
EJECUTADO LIZZIE AREVALO TORRES

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la demandada, señora **Lizzie Arévalo Torres**, realizó solicitud de desembargo y revisado minuciosamente el presente proceso se observa que con los descuentos realizados a la parte demandada no se ha colmado el total de la misma. Dígnese Proveer. - JULIO DIAZ - SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga – Atlántico, 5 de agosto de 2022

Visto y constatado el anterior informe secretarial este Despacho Judicial, se observa que, con los descuentos realizados a la parte demandada, a la fecha no se ha colmado el total de la obligación, por lo que no se ha ordenado el desembargo de los demandados, señores HAROLD BARRIOS RAVELES y GABRIEL BARRIOS CONRADO.

Así mismo se informa que revisado minuciosamente el expediente se pudo evidenciar que conforme a lo establecido en el Art. 110 del CGP, fue puesto en traslado y aprobadas las la liquidación del Crédito y Costas, de acuerdo a las siguientes providencias: en fecha 11 de mayo de 2016, se aprobó la liquidación del crédito en la suma de **Dos Millones Setecientos Sesenta Y Dos Mil Pesos Moneda Legal (\$ 2.762.000)**; en fecha 14 de Junio de 2016, fue aprobada la liquidación de costas en la suma de **Doscientos Quince Mil Ciento Sesenta Pesos Moneda Legal (\$ 215.160,00)**, y en fecha Noviembre 27 de 2018, se aprobó la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado demandante la cual ascendió a la suma de **Dos Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos Moneda Legal (\$ 2.897.267,00)**, de los cuales con los descuentos que le fueron aplicados a la demandada y consignados por el pagador de la ALCALDIA DE SABANALARGA, se han cancelado a la parte demandante; sin embargo no se ha cubierto el total de la liquidación, quedando pendiente por cancelar al demandante, del valor total de la liquidación y liquidación adicional aprobadas, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 1.299.038)**; por lo que el proceso se encuentra activo y como no se ha cubierto el total de la obligación no se puede expedir el desembargo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO. Niéguese la solicitud presentada por la señora **LIZZIE AREVALO TORRES**, en su calidad de demandado, por las razones expuestas en la parte considerativa

SEGUNDO: Infórmese al demandado, que Previa cancelación de la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.299.038)**; a través de la cuenta judicial No. **086382041001** del Banco Agrario – Agencia Sabanalarga (Atlántico), con destino al proceso ejecutivo de la referencia 08-638-40-89-001-2015-00160-00, y una vez efectuado el pago de dicha suma al demandado, se procederá a ordenar la terminación del mismo.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 96 DE
FECHA 8 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e4061592782e1302a1ca5d25d0476e7cb0ab53de482b1ef20ffc7da4076cac**

Documento generado en 05/08/2022 03:40:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**